

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Marzo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

REGLAMENTO PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuacion.)

8.^a Si al terminar la inspeccion de una corporacion, dependencia, establecimiento, oficio y casa industrial ó de comercio no resultase falta alguna en los libros, expedientes y documentos examinados, el Inspector expedirá certificacion segun modelo número 2 que así lo justifique, entregando este documento al interesado para que sirva de garantía en todo tiempo, dirigiendo á la vez un duplicado al Administrador de Contribuciones y Rentas, á fin de que en el término de ocho dias le remita con su informe á la Direccion general, por si encontrase méritos suficientes para disponer nueva visita.

9.^a Por el contrario, si apareciesen faltas cometidas, el Inspector extenderá el acta circunstanciada de las que advierta, y exigirá al interesado ó funcionario responsable que exprese á continuacion su con-

formidad, ó lo que en su defecto estime oportuno.

10. En las visitas á las Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones ó Sociedades firmará el acta con el Inspector el Alcalde ó Presidente y el Secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubieran cometido en años anteriores.

11. Las certificaciones, actas y expedientes de visita se extenderán en papel de oficio, de cuenta del Inspector, acompañando á los últimos sus respectivos resúmenes y facturas. (Modelos números 3 y 4.)

12. Las actas de faltas se presentarán por el Inspector en la Administracion del ramo dentro del término de ocho dias, con informes expresivo de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que proceda y multas que en su concepto correspondan. La Administracion formará con cada acta un expediente separado, y propondrá desde luego al Delegado las multas á que haya lugar, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo previamente al Abogado del Estado.

13. La redaccion de las actas se ajustará al modelo número 5, cuidándose de observar en ella el orden y claridad debidos, sin omitir ninguna circunstancia que pueda aumentar ó disminuir la gravedad de las faltas, con el objeto de que los funcionarios llamados despues á entender en el expediente tengan perfecto conocimiento de los hechos denunciados.

14. Cuando al practicar la investigacion observase el Inspector la omision de otro género de faltas, dará cuenta inmediatamente por conducto del Administrador del ramo al Jefe ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

15. Si encontrase en alguna localidad individuos que ejerciendo industrias de las comprendidas en

la relacion á que se refiere el artículo 167 de la ley del Timbre, no se hallasen inscritos en el registro de la matrícula de la contribucion industrial, deberá participarlo al Administrador de Contribuciones y Rentas para que disponga lo que estime, sin perjuicio de practicar los actos de visita como si no existiera aquella circunstancia.

16. Los Inspectores limitarán su gestion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita. En el caso de que en la Administracion de Contribuciones y Rentas existiesen sospechas de que se han cometido abusos, propondrá al Delegado que se solicite autorizacion de la Direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

Además de lo que preceptúa esta disposicion, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá disponer que las visitas se retrotraigan á época anterior á la en que hubiera tenido lugar la última, si existiesen presunciones ó causas que induzcan á creer que esta no se verificó con el debido detenimiento.

17. Si al practicar la visita los Inspectores encuentran indicios de que en la anterior se faltó á lo dispuesto en la legislacion del ramo, podrán ampliar su investigacion á los actos referentes á un período que no exceda de 15 años de la fecha en que lo verifica, dando cuenta á la Administracion provincial para que ésta lo haga á la Direccion general.

Si de la nueva visita que se practique resultase la comprobacion de haberse cometido fraude ú omision en daño de la Hacienda por el funcionario que practicó la primera, la Administracion del ramo instruirá el oportuno expediente administra-

tivo, en el que se oirá precisamente al Abogado del Estado, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas, sin perjuicio de que se forme el acta y expediente de faltas, así como de exigir á virtud de ellos el reintegro y multa que corresponda.

18. Los Inspectores llevarán un registro ó Diario foliado, cuyas hojas se rubricarán previamente por el Administrador de Contribuciones, que certificará en el primer fóllo que el libro contenga y el nombre del Inspector, en cuyo libro irá anotando por su orden las oficinas que visite, la circunstancia de si encontró ó no faltas, el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario, corporacion ó particular responsables.

Conforme á lo establecido en esta prevencion, los Inspectores deberán llevar el libro Diario, ajustado al modelo núm. 6, para anotar todas las visitas que practiquen por orden correlativo de fechas, sin dejar ningun renglon en blanco, expresando el punto de la visita, el nombre del individuo ó entidad visitada, si se ha expedido certificado ó levantado acta, y en este caso el importe del reintegro y multa propuesta y la fecha de la entrega del expediente en la Administracion.

Siempre que empiece y termine la visita se hará la correspondiente anotacion en los Diarios por el Administrador del ramo.

19. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la Administracion del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena. Durante el tiempo en que los Inspectores se hallen practicando su cometido, deberán remitir quincenalmente á la Direccion general de Rentas Estancadas, por conducto

del Administrador del ramo, un estado de los trabajos practicados, ajustado al modelo núm. 7, llenando con la mayor exactitud todos sus detalles, en los que no podrá introducirse variación alguna. Los Administradores de Contribuciones y Rentas consignarán al pie de estos estados las observaciones que se les ofrezcan con relación á las visitas que comprendan.

20. El Diario de visitas, actas, certificaciones y demás documentos que deben llevar los inspectores, serán de cuenta de éstos.

21. Si trascurriese un mes sin que participase á la Administracion el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de defraudacion, se averiguará por el Jefe de la dependencia, previo expediente administrativo, las causas de aquella omision, y dispondrá en su vista, ó propondrá en su caso á la Direccion general lo que creyere conveniente.

Art. 70. Las Corporaciones que en el acto de la vista no presenten los libros ó documentos que por las leyes, reglamentos ó cualquiera prescripcion estén obligados á llevar, incurrirán en la responsabilidad del reintegro de los timbres correspondientes regulado su número al respecto de 50 hojas cada libro. Cuando no se trate de libros, sino de otros documentos que por disposicion legal debieran constar, el Inspector los detallará en el acta, regulando el reintegro por su número y clase.

Los inspectores propondrán la multa que con arreglo á la ley sea procedente en cada caso y que el Delegado acordará previo dictámen del Abogado del Estado en el expediente que ha de instruirse al efecto.

Art. 71. La Administracion de Contribuciones y Rentas despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el Inspector.

Art. 72. Los Jueces de primera instancia y municipales en quienes hoy reside la jurisdiccion privativa de comercio, remitirán anualmente á las Administraciones de Contribuciones y Rentas certificacion expresiva de los nombres de los comerciantes, cuyos libros hubieran sido rubricados, por haberlos presentado con el reintegro que marca el art. 165 de la ley.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion del 9 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, el Sr. Gobernador, Lopez San Martin: Secretarios, Ahumada.—Lajo.—Dominguez.—Pesquera.—Moras.—García Crespo.—Leon Martin.—Bayon.—Montiel.—Francos.—Giraldo.—Martinez (D. Telesforo).—Montulvo.—Sanchez.—Mateo.

Abierta á las doce de la mañana, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Leon Martin expuso, que aprobado el dictámen del Negociado respecto de la carretera de Valderas á Palazuelo, con relacion á los puntos del trayecto del indicado trozo, rogaba que se pusieran en juego las influencias de Senadores y Diputados, para que dicho informe se llevara á la práctica en beneficio de los pueblos de aquella zona.

El Sr. Lajo, hizo igual mocion sobre el nuevo Hospital en proyecto, recomendando al propio tiempo la adquisicion de algunos ejemplares de la obra del Catedrático de Historia de esta Universidad D. Juan Ortega y Rubio, titulada «Historia de Valladolid.»

El Sr. Alonso Pesquera, protestó la adquisicion de dicha obra, si como otras del autor habia merecido la censura eclesiástica.

Hechas algunas aclaraciones por varios Sres. Diputados, de los cuales se deduce que la citada obra no se halla en el caso temido por el Sr. Alonso Pesquera, acordó la Diputacion adquirir de la citada obra, 20 ejemplares.

El Sr. Lajo, reprodujo la mocion respecto del Hospital y los señores Moras y García Crespo manifestaron las buenas disposiciones del Gobierno, prometiéndoles consignar en los actuales presupuestos, la cantidad de 60.000 duros, pero que sin embargo opinaban porque se interesase á los Senadores y Diputados para que las ofertas fuesen un hecho,

Los Sres. Presidente y Lopez San Martin, manifestaron que sin duda al reclamar el Gobierno la relacion de las fincas provinciales, ofrecia un medio de legitimarlas con títulos necesarios para la enajenacion del actual Hospital que ha de sustituirse.

El Sr. Martinez (D. Telesforo.) llama la atencion sobre el particular de consignarse en los presupuestos del Estado una partida para reconstruccion de fincas urbanas y establecimientos de ense-

ñanza, y que debería gestionar una Comision compuesta de los Sres. Crespo y Lopez San Martin.

El Sr. García Crespo, designó al Sr. Martinez (D. Telesforo.) Lopez San Martin, á D. Telesforo y García Crespo y Moras, y este señor, que sea la que quiera la Comision debe gestionar todos los asuntos pendientes en la Corte.

El Sr. Dominguez, observó que antes que la Comision salga para gestionar en la Corte, debe acudir á la Administracion económica, é investigar la procedencia de las 29.200 pesetas reclamadas en oficio del que se dió cuenta en el dia de ayer, pues que de ellas se dice que aparecen en descubierto por subvencion y asignaciones varias de Fomento en ejercicios cerrados, lo cual es tan oscuro que racionalmente no puede acordarse el pago sin exponerse á perjudicar los fondos de la provincia. Se acordó que se tuvieran presentes estas indicaciones.

El Sr. Francos, llamó la atencion de los Sres. Diputados, respecto de los conflictos á que dá lugar lo que ocurre con el 4 por 100, que los pueblos arbitran para cubrir sus atenciones provinciales y municipales, cuyo 4 por 100 no entregan los recaudadores á los Ayuntamientos segun órdenes que tienen de la Administracion ó del Banco, dándose el caso que estas cantidades se invierten en cubrir atenciones á que no están destinadas, y que creen en el caso que por esto debieran pagarse, y el pago en la Administracion fuera dedicado, se vé que pasado bastante tiempo desde que el recaudador las ha realizado en los pueblos no se ha comunicado á la Administracion, con perjuicio de los pueblos, pues como la gradacion en las comisiones es segun el descubierto de los pueblos para que van expedidas, no habiendo tomado en cuenta las cantidades entregadas al recaudador se pagan las comisiones mas caras de lo que se debe.

El Sr. Dominguez, añadió á las observaciones precedentes que siendo el 4 por 100 destinado á cubrir los presupuestos provinciales y municipales, se retienen por consumos de orden de la Administracion, y este abuso es incalificable, extremándose hasta el punto de retener del 4 por 100 á muchos pueblos mas de lo que adeudan, sin que ni el Banco ni la Administracion expliquen tal conducta, expidiendo Comisiones indebidamente y por falta de liquidaciones, y á cortar estos abusos escita á la Comision para que lo tenga en cuenta como una de sus principales gestiones.

El Sr. Francos, dijo que no habia de molestarse en llevar al ánimo de los Sres. Diputados la importancia de la cuestion que se trataba

porque todos la conocen y saben lo importante que es para los pueblos que se arregle, pidiendo por lo tanto que la Comision que ha de ir á Madrid á gestionar lo referente al nuevo Hospital se ocupe á la vez de este asunto, gestionando con los Diputados á Córtes, y Senadores lo referente á la Carretera de Valderas á la de Adanero á Gijon para que se construya por esta provincia segun vá informado.

El Sr. Sanchez se expresó en el mismo sentido.

El Sr. Martinez (D. Telesforo.) manifestó no rehuir el trabajo, pero que el recomendado por el Sr. Dominguez corresponde á otras comisiones.

El Sr. Latorre, indicó á la mesa para este asunto, sin perjuicio de asociarse á la Comision que la compondrán los Sres. Martinez (Don Telesforo,) y García Crespo; y así se acordó.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, trascribiendo otra del Director general de Agricultura, Industria y Comercio fecha de ayer, con el talon de la casa de trasportes de D. Julian Moreno, para recoger en esta estacion del Ferro-carril una locomóvil completa como parte del material de que se ha de componer la Granja-modelo mandada establecer en esta provincia.

El Sr. Pesquera, indicó que puede colocarse en la cochera de esta casa.

(Se continuará.)

NUM. 1035.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá ante el Sr. Alcalde de Iscar, con asistencia del Capataz de la comarca ó Guarda local, la subasta de cuarenta y dos pinos existentes en el monte «Concejo» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de ochenta y cinco pesetas y demás condiciones que se determinan en el pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Valladolid 16 de Marzo de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	3.437 "	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50	
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	625 "	
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.		5.654'91
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25	
3.º	Material de estas comisiones.	145'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	333'33	
2.º	Idem de bagajes.	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.249'98
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1'041'66	
1.º	Material para estas obras.	3.562 "	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.530 "	
2.º	Material para estas mismas obras.		6.133'66
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	891'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281 "	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 "	
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	425 "	

Articulos...	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	4.941'49
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6,690 "	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.		21.990 "
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	14.800 "	
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	"	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.800 "	1.800 "
SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		3.833'33
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833'33	
CAPITULO III.—Obras diversas			
único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "
CAPITULO IV.—Otros gastos			
único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352 "	1.352 "
SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.			50.538'70

En Valladolid á 3 de Enero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la expresada Corporacion acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada en 17 de Enero último pasado.

Valladolid 8 de Febrero de 1882.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don José Martín y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este referido Juzgado y por mi testimonio á instancia de Rosendo Hernandez Sanz, vecino de Villalbarba, para litigar contra Antolin Rico su convecino, sobre reclamacion de una parte de casa sita en casco de expresado pueblo: seguida en el mismo su tramitacion legal se dictó la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dice así.

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos; el Señor Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente promovido por Rosendo Hernandez, vecino de Villalbarba, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra su convecino Antolin Rico.

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Calvo Asensio, en nombre y legítima representacion del Rosendo Hernandez y por virtud de escrito presentado al Juzgado en diez de Noviembre último del año próximo pasado se promovió incidente de pobreza pretendiendo se declare pobre á su poderdante por carecer de bienes y con el objeto de entablar la competente demanda contra Antolin Rico sobre reclamacion de una parte de casa radiante en casco de dicho Villalbarba á cuyo escrito de demanda se acompaña certificacion por el Sr. Alcalde de Villalbarba, por la que se hace constar no pagar contribucion de ningun género ni tampoco se halla en las listas electorales para Diputados provinciales.

Resultando que conferido traslado al demandado por auto de fecha diez de expresado mes por término de seis dias fué librado el oportuno despacho al Juez Municipal de aquel pueblo, habiendo tenido lugar la citacion y emplazamiento al Antolin Rico en veinticuatro de igual mes de Noviembre cual consta del diligenciado en autos sin que apesar del traslado conferido se presentara á oponerse dentro del término concedido.

Resultando que acusada que le fué la rebeldía por escrito de fecha seis del siguiente mes de Diciembre le hubo por acusada por auto de siete de indicado mes, mandando

así bien entenderse en lo sucesivo las demás actuaciones con los Estrados del Juzgado, cuyo auto le fué hecho saber en doce del propio mes y conferido traslado al Promotor Fiscal, este manifestó en su dictámen no tener nada que exponer contra de lo (manifestado) digo solicitado aunque sí convenir que el demandante acreditase su pretension.

Resultando que recibido á prueba este incidente de la practicada por el solicitante, aparece probarse por medio de tres testigos unánimes y conformes, que el Rosendo Hernandez Sanz no posee bienes de ningun género, ateniéndose á lo que gana como jornalero para su subsistencia y la de su familia.

Resultando que practicada la prueba se confirió traslado de dicho expediente al Sr. Promotor Fiscal, quien lo devolvió manifestando no tener nada que alegar en contra de la demanda por hallarse justificada plenamente la pobreza del demandado Rosendo Hernandez Sanz.

Considerando que segun se determina en el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil, deben los Tribunales declarar pobres á los que como en el presente caso se hallan comprendidos en el mismo. Vista la disposicion legal citada y artículo 50 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar al Rosendo Hernandez Sanz y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Hágase saber esta sentencia al Sr. Promotor Fiscal y en los Extrados del Juzgado, haciéndose notoria además en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo ordenado en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Pronunciamiento dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido en ella hoy veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, José Martín.

Lo relacionado mas por estenso, consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto á la letra con cuerda con su original de que doy fé y á que me refiero. Y en cumpli-

miento de lo ordenado en aquella y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia é insercion en el *Boletín oficial* de la misma, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—José Martín.

Juzgado municipal de Montemayor.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de mí cargo por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo á la Ley á este mi juzgado en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montemayor 10 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Roque Bachiller.—P. M. de S. S.^a Jacinto Estéban, Secretario habilitado.

NUM. 2254.

Alcaldía constitucional de Villacid de Campos.

Los padrones por territorial, subsidio, y alquileres de los contribuyentes obligados al impuesto en equivalencia de los que existian sobre el consumo de la sal correspondientes al segundo semestre del año actual económico de 1881 á 82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los siete dias siguientes al de la publicacion oficial de este anuncio puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle libremente é interponer cuantas reclamaciones estimaren procedentes: pues pasado dicho término no serán oidas.

Villacid de Campos 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Mariano Labrador.

Con el propio objeto y por igual término invita el Ayuntamiento de Villardefrades.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision Interventora de esta Sociedad, han acordado pagar un 7'50 por 100 á los Señores acreedores cuyos créditos se hallan reconocidos por las Juntas generales de 19 de Junio y

19 de Diciembre del año próximo pasado.

El pago empezará desde el dia 5 de Abril próximo en las oficinas de esta Sociedad, y al verificarlo, los Señores acreedores deberán presentar sus respectivos títulos de crédito, con objeto de practicar la oportuna liquidacion.

Valladolid 14 de Marzo de 1882.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora. El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

En esta imprenta se venden filiaciones.

PÉRDIDA DE UNA BURRA.

En el dia 7 del mes corriente desapareció de la villa de Tordesillas, una burra, cerrada, pelo pardo, tuerta del ojo izquierdo, preñada, aparejada con albarda forrada con pellejo de cabra blanco. Su dueño Don Pablo Bermejo, el que abonará los gastos y dará el hallazgo á la persona que la haya recogido.

Venta de un molino harinero.

En término de Vega de Valdetronco, entre este pueblo y el de Marzales, sobre las aguas del rio Hornija: muele con dos pares de piedras francesas, tiene limpia y dos cedazos, local espacioso, con planta baja y alta, cuadras y un corral adyacente á dichas cuadras: del precio y condiciones informarán D. Agustin Martin en Vega de Valdetronco: y su dueño en Valladolid, calle de la Cárcaba número 35 piso segundo izquierda.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.